



EL MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en el inciso quinto establece que en razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio del Trabajo establecerá y regulará lo atinente al sistema remunerativo del personal bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Exterior;
- Que, el artículo 51 de la LOSEP, en el literal a) señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de talento humano;
- Que, el artículo 83 de la LOSEP determina que se excluirá del sistema de carrera del servicio público a las y los servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Exterior - LOSE;
- Que, el artículo 107 de la LOSEP indica que la remuneración de los miembros del servicio exterior se pagará desde el día en que salgan al lugar de su destino;
- Que, la Disposición General Séptima de la LOSEP establece que se exceptúan del valor máximo de remuneración mensual unificada determinado en esta disposición a las y los servidores del Servicio Exterior;
- Que, el artículo 135 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior - LOSE determina que se fijarán sueldos básicos iguales para todos los funcionarios de una misma categoría, sin consideración al órgano del servicio exterior en el que prestaren sus servicios;
- Que, los artículos 194 y 195 de la LOSE establecen que: *"Las representaciones ante organismos comerciales y económicos internacionales estarán integradas por uno a más funcionarios, comprendidos dentro de las siguientes categorías: 1) Embajador, 2) Ministro, 3) Consejero Comercial, 4) Adjunto Comercial 1o, 5) Adjunto Comercial 2o; y, 6) Adjunto Comercial 3o"*; y que: *"El servicio comercial estará integrado por uno o más funcionarios comprendidos dentro de las siguientes categorías: 1) Consejero comercial; 2) Adjunto comercial 1o; 3) Adjunto comercial 2o; y, 4) Adjunto comercial 3o"*;
- Que, el artículo 196 de la LOSE determina que para efectos presupuestarios, los adjuntos comerciales de primera, segunda y tercera categoría se asimilarán a los primeros, segundos y terceros secretarios, dentro de la carrera diplomática;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, y se fusiona por absorción a él, el Viceministerio de Comercio Exterior e Integración Económica que formaba parte del Ministerio de Relaciones Exteriores;





- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 25, señala que el Ministerio de Comercio Exterior será el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;
- Que, según el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se crea el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, como un ente adscrito al ministerio rector de la Política de Comercio Exterior;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 776, publicado en el Registro Oficial No. 459 de 31 de mayo de 2011, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento General para la Organización y Funcionamiento del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PRO ECUADOR;
- Que, el artículo 1 del Reglamento General para la Organización y Funcionamiento del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PRO ECUADOR, señala: *"El Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, PRO ECUADOR, es una entidad de derecho público, de gestión desconcentrada, con independencia técnica, administrativa y financiera, adscrita, con su red de oficinas comerciales, al Ministerio de Comercio Exterior, con sede en la ciudad de Guayaquil y competencia a nivel nacional."*;
- Que, mediante Oficio No. MCE-DM-2014-0498-O, el Ministerio de Comercio Exterior solicita se determine las remuneraciones e ingresos complementarios de los servidores que integran las Oficinas Comerciales del Ecuador en el exterior que son dependientes del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras - PRO ECUADOR;
- Que, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2015-0657 de 29 de octubre de 2015, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 y 51, literales a) y f), de la Ley Orgánica del Servicio Público,

ACUERDA:

ESTABLECER LA ESCALA REMUNERATIVA Y GASTOS DE RESIDENCIA PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LAS OFICINAS COMERCIALES EN EL EXTERIOR

Art. 1.- Aprobar la revisión a la clasificación y valoración de las siguientes clases de puestos pertenecientes al personal que presta sus servicios en las oficinas comerciales en el exterior:

DENOMINACIÓN DE PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
Consejero Comercial	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1.678
Adjunto Comercial 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	1.212





Art. 2.- Establecer el ingreso en el exterior para el personal que presta sus servicios en las oficinas comerciales en el exterior, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{INGRESO EN EL EXTERIOR} = ((W * \text{Factor de corrección}) * \text{Ind.PPA Ecu}) / \text{Ind.PPA n}$$

Donde:

W = Remuneración mensual unificada.

Factor de corrección = Factor de ajuste a la fórmula y su valor depende del país al que se aplique.

Ind.PPA Ecu = Índice de paridad de poder de compra de los salarios en Ecuador.

Ind.PPA n = Índice de paridad de poder de compra del país n. Este valor se obtiene del PIB en dólares corriente corregido por paridad de compra de un país, para el PIB en dólares corriente del mismo país.

El factor de corrección, el Índice PPA en el Ecuador y el Índice PPA n en el exterior son definidos por parte del Ministerio de Finanzas, que harán referencia al país donde el personal que presta sus servicios en las oficinas comerciales en el exterior, los mismos que serán publicados en la página web www.finanzas.gob.ec.

Art. 3.- Establecer el cálculo de gastos de residencia del personal que presta sus servicios en las oficinas comerciales en el exterior, para lo cual se considerará:

1.- El valor por concepto de gastos de residencia del personal que presta sus servicios en las oficinas comerciales en el exterior, de acuerdo a su denominación de puesto, de conformidad con el siguiente cuadro:

PERSONAL SERVICIO COMERCIAL	
Denominación del Puesto	Valor (USD.)
Consejero	715,50
Adjunto Comercial 2	556,50

2.- La fórmula que permite ajustar dicho valor al país donde labora la o el servidor que presta sus servicios en las oficinas comerciales en el exterior, es la siguiente:

$$\text{VALOR POR GASTOS DE RESIDENCIA EN EL EXTERIOR} = ((\text{Valor por gastos de residencia} * \text{Valor fijo por ajuste}) * \text{Ind.PPA Ecu}) / \text{Ind.PPA n}$$

Donde:

Valor por gastos de residencia = Valor establecido en el cuadro No. 1 del presente artículo.

Valor fijo por ajuste = Factor de ajuste a la fórmula.

Ind.PPA Ecu = Índice de paridad de poder de compra de los salarios en el Ecuador.

Ind.PPA n = Índice de paridad de poder de compra del país n. Este valor se obtiene del PIB en dólares corriente corregido por paridad de compra de un país, para el PIB en dólares corriente del mismo país.

Para la aplicación de esta fórmula se utilizará: el valor fijo por ajuste, el Índice PPA en el Ecuador y el Índice PPA n en el exterior definidos por parte del Ministerio de Finanzas, los mismos que serán publicados en la página web www.finanzas.gob.ec.

La aplicación financiera de estos gastos, se realizará a través del grupo de gastos de bienes y servicios de consumo, en el ítem correspondiente a viáticos por gastos de residencia.



Cuando el Estado cubra o proporcione la residencia del personal que presta sus servicios en las oficinas comerciales en el exterior, no tendrán derecho a percibir los valores establecidos por gastos de residencia.

Art. 4.- El personal que presta sus servicios en las oficinas comerciales en el exterior que actualmente desempeña sus funciones fuera del país y que producto de la aplicación del artículo 2 del presente Acuerdo, su ingreso (incluyendo gastos de residencia según el artículo 3 del presente Acuerdo) es inferior al ingreso (excepto décimos tercer y cuarto sueldos, aporte patronal y fondo de reserva) que viene percibiendo, recibirá un valor fijo transitorio que es el producto de esta diferencia de ingresos; en tanto que si es superior mantendrá el resultado de la aplicación del artículo 2 citado. Este valor fijo transitorio se mantendrá, en tanto el servidor esté en la misión asignada en el exterior y no constituirá un derecho adquirido.

El personal que presta sus servicios en las oficinas comerciales en el exterior que sea asignado a las misiones comerciales en el exterior, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, se sujetará a lo establecido en el artículo 2 antes referido, y no percibirá este valor fijo transitorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De conformidad con el Oficio No. MINFIN-DM-2015-0657 de 29 de octubre de 2015, por el que el Ministerio de Finanzas emitió el dictamen presupuestario favorable para la expedición de este Acuerdo Ministerial, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PRO ECUADOR, elaborará de manera inmediata la reforma al vigente distributivo de remuneraciones mensuales unificadas institucional de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 291 del Reglamento General a la LOSEP, a través del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina SPRYN, y procederá al pago de la nómina de octubre de 2015 en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las disposiciones constantes en Resoluciones o Acuerdos Ministeriales que se opongan o contravengan la aplicación de este Acuerdo.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de octubre de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 NOV 2015

Carlos Marx Carrasco V.
MINISTRO DEL TRABAJO



Acción:	Nombre:	Firma:	Cargo:
Aprobado por:	Ing. Paola Hidalgo V.		Viceministra del Servicio Público
Revisado por:	Ing. Silvio Garcés		Asesor de Viceministerio de Servicio Público
Revisado por:	Dr. Carlos Cisneros		Subsecretario de Políticas y Normas
Revisado por:	Eco. Eduardo Molina		Director de Políticas y Normas del Servicio Público
Elaborado por:	Ing. Doris Pacheco		Analista de Políticas y Normas del Servicio Público